

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría Caldas, 22 de junio de 2022. A despacho del señor Juez, la solicitud extraprocesal tramitada bajo el radicado 2022-0002, donde funge como solicitante el señor Pablo A. Jiménez Monsalve a través de apoderado judicial, (Fernando Duque García), quien allegó copia de un email remitido a los e-mails: carlososorio788@gmail.com, notificacionesjudiciales@confuturolaboral.com, abogado2@confuturolaboral.com, anexando únicamente copia del auto expedido el 9 de mayo de 2022.



El anterior correo fue recepcionado el 21 de junio pasado a las 11:28 a.m.

Igualmente, se tiene mandato conferido por el ciudadano Carlos Yamid Moreno Osorio, de quien se deprecó ser citado a la recepción de los testimonios de:

- Héctor Gallego Botero quien se ubica en la Diagonal 37 Número 1-156. Barrio Molinos del Municipio de Villamaría.
- José Jeison Cuervo Londoño quien se ubica en el Barrio Los Nogales Casa Nro. 03. Del Municipio de Palestina.
- Jhon Jairo Londoño Valencia quien se ubica en la calle 8 Nro. 12-94 del Barrio San Francisco del Municipio de Chinchiná
- Jhonatan Estiven Gaitán Arias quien se ubica en la Vereda La Floresta, Vía el Reposo (Casa de Esterilla).

Y la apoderada allegó memorial donde deprecia la declaratoria de nulidad de la actuación aquí materializada.

Sírvase proveer.

JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARIA CALDAS

Veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Trámite: INTERROGATORIO

Radicado: 2022-00004-00

Solicitante: Pablo A. Jiménez Monsalve

Auto: 743

Dentro del presente asunto se tiene **i)** auto calendarado el nueve de mayo de dos mil veintidós por medio del cual se señaló fecha para materializar la diligencia extraprocesal, no así la hora a que debe efectuarse, **ii)** Mandato conferido por el ciudadano Carlos Yamid Moreno Osorio quien a través de la profesional del derecho solicita la declaratoria de nulidad de lo actuado y **iii)** Actuación tendiente a la notificación de la providencia aludida en el punto uno, al respecto se considera:

Sea lo primero señalar que ante la ausencia de hora específica a desarrollarse la diligencia de interrogatorio extraproceso, tal defecto debe sanearse y establecer una nueva fecha y hora para tal efecto, ello en garantía del debido proceso que le asiste la actuación.

Seguidamente se tiene mandato conferido por el señor Carlos Yamid Moreno Osorio a la abogada MARIANA LONDOÑO JARAMILLO portadora de la T.P. 277.965 del C.S.J. bajo las siguientes pautas:

CARLOS YAMID MORENO OSORIO, mayor de edad y vecino del municipio de Chinchiná - Caldas, identificado con cédula de ciudadanía Número 1.054.988.937 de Chinchiná, Caldas, me permito otorgar poder **ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la doctora **MARIANA LONDOÑO JARAMILLO**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Manizales - Caldas, identificada como aparece al pie de su correspondiente firma, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional Número 277.965 del C.B. de la J., a fin de que me represente legalmente en la audiencia a celebrar el día **MARTES 15 DE MARZO DEL AÑO 2022** a las 9:00 am.

Mi apoderado queda facultado para recibir, conciliar, desistir, reanudar, interrogar, contrainterrogar, recibir notificaciones, radicar documentación y demás facultades propias de este asunto.

Es así como confirió mandato específicamente para el desarrollo del acto a celebrarse el **15 de marzo de 2022**, no así durante todas las actuaciones a materializarse dentro de este asunto, lo cual es acertado en cuanto a la especificidad que demanda el artículo 74 del C.G.P.; empero, la togada no cuenta con facultad para representarlo en otras calendas o actuaciones señaladas por el despacho, pues la audiencia del 15 de marzo de 2022 no fue instalada y a la misma no se le reconoció personería para actuar, aunado a que lo especificado del poder no le permite para otras diligencias.

Ahora bien, el 24 de marzo pasado se recibió memorial por parte de la mandataria, deprecando se declare la nulidad de lo actuado por determinadas situaciones que considera no hacen procedente se efectuó el presente trámite, a lo que es de anotar no cuenta con facultad ante lo expuesto en líneas anteriores, así las cosas, no se le dará trámite al memorial petitorio.

Por otro lado el letrado Fernando Duque García, remite email a los siguientes correos carlososorio0788@gmail.com, notificacionesjudiciales@confuturolaboral.com, abogado02@confuturolaboral.com, se lo que es preciso indicar:

- a) De las personas a rendir testimonio no fueron expresados correos electrónicos como para que se pretenda materializar tal acto a través de e-mail, si es que ello se pretende, igualmente para la citación de la contraparte se cuenta con correo electrónico carlososorio0788@gmail.com, no así los demás por este utilizados, siendo como se desconoce a quien corresponden los otros 2.
- b) Igualmente, el apoderado actuante que representa la parte petente desconoce el contenido del artículo 183 del C.G.P. el cual dispone:

“Podrán practicarse pruebas extraprocesales con observancia de las reglas sobre citación y práctica establecidas en este código.

*Cuando se soliciten con citación de la contraparte, **la notificación de esta deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia**”.*

Y a la fecha no se ha aportado prueba de haberse notificado a los testigos de tal manera, pues al despacho no han comparecido ni se cuenta con la notificación establecida en el artículo 292 del C.G.P. aunado a que a la contraparte a citar se le remitió e-mail el 21 de junio pasado y si su objetivo es la materialización de las pautas establecidas en la Ley 2213 de 2022 en el artículo 8, la gestión por este realizada no es acorde a normativa en comento. En consecuencia, se ordena que para la nueva calenda en que se desarrollara la audiencia se haya atendido lo indicado en la ley, so pena de no desarrollarse.

Finalmente se indica que se señala como nueva fecha y hora para el desarrollo de la audiencia extraprocesal el **31 de agosto de 2022, a partir de las nueve de la mañana**, por ser la calenda más próxima disponible.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE DAVID OLAYA ALZATE

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado

No. 080

Hoy, 23 de junio de 2022



JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
SECRETARIA